



CRITERIOS QUE REGIRÁN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2009

En el marco de lo recogido en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009, la Oferta de Empleo Público 2009 deberá adaptarse a los siguientes:

□ CRITERIOS GENERALES.

1. El número total de plazas será el 30% de la tasa de reposición de efectivos con carácter general. Esta limitación afectará tanto al personal funcionario, ya sea de acceso libre o promoción interna, como al personal laboral.
2. Las plazas se concentrarán en sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o afecten al funcionamiento de servicios públicos esenciales.
3. La petición de plazas supone el compromiso de existencia de vacantes dotadas presupuestariamente en el momento de su cobertura para nombrar a los funcionarios de nuevo ingreso. De no darse estas premisas, las plazas se adjudicarán a aquellos Departamentos u Órganos que teniendo necesidades de recursos humanos garanticen la existencia de vacantes presupuestadas.
4. Se incluirán en Oferta los puestos y plazas desempeñados por personal interino.

Dentro del límite arriba señalado y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Oferta de Empleo Público incluirá los puestos y plazas desempeñados por personal laboral interino o por funcionarios interinos a los que se refieren la letra a) del citado artículo 10.1, nombrado o contratado en el ejercicio anterior, excepto aquellos sobre los que exista una reserva de puesto o estén incursos en procesos de provisión.

5. La tasa de reposición del 30% tendrá las siguientes excepciones:
 - a) El personal de la Administración de Justicia, para el que el número de plazas se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.
 - b) El personal de las Administraciones públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de

funcionarios docentes.

- c) El personal de las Administraciones públicas con competencias sanitarias en relación con la cobertura de las correspondientes plazas en los hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.
- d) El personal de las Administraciones públicas que tenga encomendadas las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de la normativa en el orden social, la gestión de las políticas activas de empleo y de las prestaciones por desempleo.
- e) El personal de Instituciones Penitenciarias.

La tasa de reposición de efectivos se aplicará con limitaciones especiales a:

- f) A las Fuerzas Armadas, a las que se le aplicará la limitación del 65% de la tasa de reposición de efectivos en virtud de lo dispuesto en su propia legislación.
- g) A las plazas correspondientes a Seguridad Aérea, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como, las correspondientes a aquellos Organismos Autónomos que deban efectuar un despliegue de los efectivos de Policía Autónoma en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local que tendrán el límite máximo del 100% de la tasa de reposición de efectivos.

- 6. En 2009 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, en el ámbito a que se refiere el apartado Uno del artículo anterior salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos y contrataciones de personal interino computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquellos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público salvo que se decida su amortización.
- 7. El Gobierno, podrá autorizar, a través de la Oferta de Empleo Público, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Administraciones Públicas y a iniciativa de los Departamentos u Organismos públicos competentes en la materia, la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal de la Administración Civil del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal civil de la Administración Militar, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal de la Administración de la Seguridad Social, personal estatutario de la Seguridad Social, personal de la Administración de Justicia, Fuerzas Armadas y Cuerpos de la Seguridad del Estado y personal de los Entes públicos, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Consejo de Seguridad Nuclear, Agencia de Protección de Datos y de la Entidad pública empresarial "Loterías y Apuestas del Estado".

8. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos, requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda. Aquellas Agencias que tengan contrato de gestión se registrarán por lo que se establezca en el mismo a estos efectos.
9. Los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda podrán, asimismo autorizar las correspondientes convocatorias de puestos o plazas vacantes de las entidades públicas empresariales, organismos y entes públicos no mencionados anteriormente, respetando la tasa de reposición de efectivos establecida con carácter general que se sitúa en el 30%.

OFERTA DE EMPLEO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ámbito de aplicación:

- Administración Civil del Estado, sus Organismos Autónomos y Agencias Estatales.
- Personal Civil de la Administración Militar, sus Organismos Autónomos y Agencias Especiales.
- Personal de la Administración de la Seguridad Social y personal estatutario de la Seguridad Social.
- Personal de la Administración de Justicia, Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Personal de los Entes Públicos, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Consejo de Seguridad Nuclear, Agencia de Protección de Datos y de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado.

Reducción de Temporalidad

Con el fin de reducir la temporalidad y avanzar en la estabilidad en el empleo público:

- La Oferta de Empleo Público 2009 incluirá, los puestos y plazas desempeñados por personal interino, nombrado o contratado en el ejercicio anterior, de los incluidos en el Artículo 10.1 a) del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto aquellos sobre los que exista reserva de puesto o estén incursos en procesos de provisión.

Asimismo se convocarán los puestos y plazas ocupados por personal interino, nombrado o contratado con posterioridad a 1 de enero de 2005 no incluidos en el apartado anterior.

- No se procederá al nombramiento de personal laboral y a la contratación de personal interino salvo casos excepcionales, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero, con arreglo a la legislación local o, en su caso, a la legislación española, requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y Economía y Hacienda.

Sectores Prioritarios

Se consideran sectores prioritarios a efectos de Oferta de Empleo Público aquellos declarados exceptuados de la tasa de reposición general, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009.

Además se considerarán sectores prioritarios:

- Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.
- Hacienda Pública, control y lucha contra el fraude fiscal y control del gasto público.

Promoción interna

A la promoción interna le serán de aplicación los criterios de austeridad y contención establecidos para la Oferta de Empleo Público en el artículo 23 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

De acuerdo con la Disposición transitoria segunda del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal laboral fijo que a la entrada en vigor del presente Estatuto esté desempeñando funciones de personal funcionario, o pase a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha, podrán seguir desempeñándolos.

Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las

pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.

Con el fin de profundizar en la racionalización de los Cuerpos y Escalas se pondrá en marcha el mecanismo que establece el art. 22.2 de la Ley 30/84, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de fomento de la promoción interna, que queda vigente en el marco de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

En este sentido, se iniciarán acciones dirigidas a la ordenación de procesos de promoción para acceso a Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado desde otros de su mismo grupo o subgrupo, siempre que desempeñen funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico, se deriven ventajas para la gestión de los servicios, se encuentren en posesión de la titulación requerida, hayan prestado servicios efectivos durante al menos dos años como funcionarios de carrera en Cuerpos y Escalas del mismo grupo de titulación al Cuerpo o Escala al que pretendan acceder y superen las correspondientes pruebas.

Procesos selectivos

Las Administraciones Públicas, Entidades y Organismos incluidos en el ámbito del Estatuto Básico del Empleado Público, seleccionarán a su personal mediante procesos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los principios de:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los Órganos de Selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los Órganos de Selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Respecto a los Cuerpos y Escalas se dará prioridad a aquellos Cuerpos que resulten esenciales en el marco de las actividades desarrolladas actualmente por el sector público estatal.

Los puestos informáticos en la Administración General del Estado serán adscritos de oficio por el Ministerio de Administraciones Públicas teniendo en cuenta la planificación general de los recursos humanos y las políticas de recursos humanos a desarrollar al efecto.

No se convocarán plazas de personal laboral que tengan su correlato en Cuerpos y Escalas de funcionarios.

Se avanzará en la disminución de la dispersión de Cuerpos y Escalas, agrupando perfiles similares en un mismo Cuerpo o Escala con independencia del Ministerio al que se hallen adscritos, pudiéndose prever convocatorias de pruebas unitarias de selección con contenidos equivalentes.

Se ordenarán procesos selectivos en aquellos Cuerpos y Escalas en los que los programas presentes un tronco común y temarios similares con Tribunales y Órganos de Selección comunes.

En los procesos selectivos de un mismo Departamento o de aquellos Cuerpos o Escalas cuyos perfiles profesionales lo permitan, se constituirá un tribunal único con asistencia de especialistas.

Asimismo, podrán ordenarse procesos selectivos comunes para aquellos Cuerpos y Escalas que presenten temarios similares y materias comunes.

Los procesos deberán adoptar y cumplir criterios de austeridad en su desarrollo, que den como resultado la disminución de asistencias solicitadas al amparo del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Personal Laboral

El personal laboral de nuevo ingreso se verá afectado por la limitación de la tasa de reposición al 30% contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Los procesos selectivos correspondientes a personal laboral respetarán, en todo caso, lo establecido en el Artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Artículo 15 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto y en el Convenio Único.

Los Departamentos u Organismos convocantes deberán acreditar la existencia de dotación presupuestaria de las plazas que se encuentran vacantes, así como memoria justificativa de las peticiones.

Contratación laboral fija en las EPES, Entes Públicos y Agencias

La limitación de la tasa de reposición al 30% afecta también a estos organismos.

Las entidades públicas empresariales y entes públicos (salvo la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Consejo de Seguridad Nuclear, Agencia de Protección de Datos y la Entidad pública empresarial "Loterías y Apuestas del Estado"), tendrán unas

condiciones singulares de autorización de plazas que se determinarán en el Real Decreto de Oferta, siempre dentro del límite fijado para la Tasa de reposición.

Las plazas solicitadas deberán acreditar:

- Certificación de vacantes dotadas presupuestariamente.
- Memoria justificativa de la necesidad vinculada a proyectos concretos.

Se incluirán las necesidades de Recursos Humanos de las Agencias Estatales, de acuerdo con su legislación.